

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Miércoles 8 de Enero de 1969

Nº 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Señor Hanna Issa Frech 65

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reglamento General de Educación Media de la República de Nicaragua (Continúa) 66

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Actores del Folklore de Música Internacional y Autores Nicaragüenses 69

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua
Marcas de Fábrica 75
Nombres Comerciales 77

SECCION JUDICIAL

Remates 78
Títulos Supletorios 78
Solicitud de Donación de Solar 80
Índice de "La Gaceta" (Continúa) 80
Indicador de "La Gaceta" 80

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Señor Hanna Issa Frech

Reg. No. 6018 — B/U 35026 — ₡ 192.00

"No. 129

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Hanna Issa Frech para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se equipare su Planta Industrial

dedicada a la fabricación de Vestuarios actualmente protegida por el Decreto No. 67 del 8 de junio de 1968, publicado en "La Gaceta" No. 142 del 25 de junio de 1968, con su similar protegida por Decreto No. 105 del 2 de agosto de 1967, publicado en "La Gaceta" No. 194 del 26 del mismo mes y año.

Segundo: El Decreto No. 105 antes mencionado que otorga los beneficios inherentes a la categoría de Fundamental de Industria Nueva a una Planta similar a la del solicitante.

Considerando:

Que para que estas plantas trabajen a un mismo nivel de competitividad, es procedente autorizar la equiparación solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 18 de la antes citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al Señor Hanna Issa Frech, para lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial antes mencionada, las franquicias y exenciones siguientes:

- a) Franquicia aduanera por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorios, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
- Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.
- b) Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) Franquicia aduanera para la importación

de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

- d) Exención total de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabora.

El vencimiento de las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, será el mismo señalado a iguales franquicias y exenciones en el Decreto No. 105 del 2 de agosto de 1967, publicado en La Gaceta No. 194 del 26 del mismo mes y año.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. (f) **Ing. Arnoldo Ramírez Eva**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Educación Pública

Reglamento General de Educación Media de la República de Nicaragua

(Continúa)

Arto. 50.—Todo miembro del personal de los Centros de Educación Media tiene derecho especial a que el Ministerio de Educación Pública lo defienda o proteja en cualquier caso en que fuere amenazado, agredido, perjudicado, injuriado o calumniado por consecuencia de sus funciones.

Arto. 51.—Son obligaciones del personal de los Centros de Educación Media:

- a) Asistir con puntualidad y llegar 10 minutos antes a sus labores;
- b) Presentarse con el decoro y dignidad que corresponden a su cargo y al centro educativo donde trabaja;
- c) Atender sus obligaciones con diligencia, acuciosidad y responsabilidad;
- d) Cumplir las tareas que le encomienda este Reglamento o que le asignen sus superiores;
- e) Ser responsable de la conservación y buen mantenimiento de los bienes cuyo manejo o custodia se le encargue.
- f) Mantener en todo momento una conducta moral y digna, concorde con el ambiente pedagógico donde se desenvuelve;
- g) Asistir a las reuniones docentes o administrativas, actos culturales y otras fies-

tas o ceremonias, para las que hubiere sido oportunamente citado;

- h) Asistir a los Cursos de Profesionalización o de Entrenamiento a que convocare el centro o el Ministerio de Educación Pública.

Capítulo V DEL DIRECTOR

Arto. 52.—El Director es la autoridad superior, directamente responsable del prestigio moral y docente y de la dirección administrativa y económica del centro, así como de la orientación, organización e inspección de la enseñanza que en él se imparta.

Arto. 53.—Son deberes y atribuciones del Director en lo general:

- 1o. Estimular al personal docente, administrativo y alumnado, tomando en consideración sus calificaciones para los casos de becas o ascensos.
- 2o. Prestar toda su cooperación al Consejo de Profesores, al Consejo de Disciplina, a las asociaciones estudiantiles y a las Juntas de Padres de Familia o Patronatos Escolares.
- 3o. Representar al centro, en las relaciones con el Ministerio, la Dirección de Educación Media y demás organismo o Autoridades, y en las diversas actividades culturales y sociales.

Arto. 54.—Son deberes y atribuciones del Director en el orden administrativo:

- 1o. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y cuantas legalmente emanaren del Ministerio de Educación Pública.
- 2o. Distribuir el trabajo entre los diversos departamentos y velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones del personal.
- 3o. Velar por el orden y la disciplina que deben reinar en el establecimiento y sus anexos, y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, en el Reglamento interno del Centro, en las normas generales de docencia y al criterio del Consejo de Profesores.
- 4o. Controlar diariamente la asistencia del personal docente, administrativo y auxiliar;
- 5o. Velar porque los profesores se ciñan en su trabajo usual y en cada una de sus clases, a los programas oficiales y a los planes trazados, y porque empleen como textos únicamente los autorizados por el Ministerio.
- 6o. Velar por la disciplina del personal y de los alumnos, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento y con las resoluciones del Consejo de Profesores e Inspectores.

- 7o. Ser responsable del eficiente funcionamiento de los servicios administrativos.
- 8o. Fijar las fechas de los exámenes de admisión y el contenido de los mismos.
- 9o. Firmar las notas de aprovechamiento y de conducta de los alumnos, y ordenar su inmediata remisión a los padres de familia o a sus encargados.
- 10o. Conceder licencia al personal docente y administrativo hasta por seis días.
- 11o. Proponer al Ministerio, el nombramiento del personal del Centro y las remociones que considere necesarias, justificando las razones en que se funda.
- 12o. Fijar los horarios de clase, sujetándose a las indicaciones del presente Reglamento.
- 13o. Preocuparse del acondicionamiento material del centro, cuidar de la conservación del edificio, material y mobiliario, velando porque no sufra más que el deterioro normal derivado de sus servicios regulares.
- 14o. Organizar y asesorar, con ayuda del Subdirector y de los profesores, la junta de Padres de Familia y la Asociación de Exalumnos.
- 15o. Vigilar que se lleven correctamente, con estricta veracidad y al día, los libros de Registros y otros medios de control en el Centro.
- 16o. Enviar cumplidamente los cuadros y demás informes estadísticos que le solicitaren la sección de Estadística o, en lo que les corresponda, las otras Secciones del Ministerio del Ramo.
- 17o. Rendir con prontitud todo informe que le sea solicitado por la superioridad y llevar al día la correspondencia oficial del Centro.
- 18o. Presentar por duplicado a la Dirección del Ramo correspondiente los informes que establece el presente Reglamento.
- 19o. Evacuar rápidamente la solicitud de licencias mayores de seis días, quejas, reclamos y aclaraciones del personal, agregando su propia apreciación, salvo caso de cuestiones que lo afecten directamente.
- 20o. Proponer al Ministerio el calendario de exámenes y los tribunales respectivos.
- 21o. Procurar darse cuenta de todos los exámenes y evaluaciones realizados en el Centro.
- 22o. Solicitar a la superioridad el personal y materiales que considere indispensables para el buen funcionamiento del Centro.
- 23o. Informar mensualmente a los padres de familia o apoderados acerca de la situación educativa y de aprendizaje de sus hijos y vigilar que los profesores consejeros de cursos entreguen el Boletín mensual de calificaciones del educando.
- 24o. Firmar los certificados de promoción y, con las autoridades del Ministerio, el Diploma de Bachiller.
- 25o. Llevar al día el inventario de todo el material del establecimiento, en el cual se irán incorporando las nuevas adquisiciones.
- 26o. Asistir puntualmente a las reuniones técnicas a que haya sido citado oportunamente por la Dirección del Ramo respectivo y a las reuniones del Consejo de Directores.
- 27o. Supervisar periódicamente el funcionamiento del Economato.
- Arto. 55.—Son deberes y atribuciones del Director en el orden técnico-pedagógico:
- 1o. Preparar el proyecto de Plan General de trabajo del centro y someterlo al Consejo de Profesores para su estudio y aprobación.
- 2o. Orientar a los profesores en la aplicación correcta de los programas oficiales y vigilar que se trabaje de acuerdo con métodos y procedimientos adecuados.
- 3o. Integrar y presidir las reuniones de profesores encargados de revisar periódicamente los programas, de recomendar métodos de enseñanza y de evaluación más eficaces.
- 4o. Presenciar las clases, y luego, en privado, hacer las recomendaciones que estime convenientes. El Director estampará su firma junto a la del profesor a cuya clase haya asistido. Deberá observar al trabajo de cada maestro por lo menos una vez al mes. En los casos de centros de clase A, asignará al Sub-Director una parte de esta obligación, tomando cada uno el sector de ramos en que esté especializado.
- 5o. Adoptar las decisiones de carácter disciplinario y didáctico que juzgue pertinentes para la buena marcha de la institución.
- 6o. Reunir y presidir a los Consejos de Profesores, de Inspectores, de Jefes de Área y de Consejeros de Curso, con la frecuencia mínima que señala este Reglamento.
- 7o. Reunir el Consejo de Disciplina del colegio a fin de resolver los problemas de mediana y suma gravedad.
- 8o. Proponer a la superioridad las reformas de orden pedagógico o administrativo que él, o el personal del Centro, juzgaren convenientes para mejorar su centro o, en general, la educación.

- 9o. Impulsar todo ensayo o iniciativa creadora en el campo pedagógico o administrativo que surja en el personal del centro.
- 10o. Estimular la formación de academias, grupos de estudio, clubes, orquestas y bandas musicales, grupos deportivos, etc., en el centro. El Director, de acuerdo con el Consejo de Profesores, nombrará, de entre el personal docente, a los asesores y responsables de estas organizaciones.
- 11o. Coordinar constantemente el trabajo de los profesores de ramos afines y el de los pertenecientes a diferentes áreas.
- 12o. Atender las visitas de supervisión de los funcionarios de Educación Media y comprobar que sus sugerencias son llevadas a la práctica por los profesores respectivos.
- 13o. Ver que los profesores hagan efectivo uso de los diversos servicios que ofrece el centro: biblioteca, laboratorio, gabinetes, ayudas audiovisuales, etc.
- 14o. Preocuparse constantemente de que en las clases en el Centro, únicamente se usen los textos autorizados por el Ministerio. Cuando un Profesor encontrare que hay otro libro más adecuado, podrá solicitar al Ministerio que lo autorice como texto, observando el procedimiento señalado en el Arto. 5o. del Acuerdo No. 43-J, del 23 de noviembre de 1968 sobre Textos Escolares.
- 15o. Vigilar que los profesores del centro evalúen con la debida frecuencia el trabajo de sus alumnos, velando porque los Libros de Clases u otros registros, las notas parciales y mensuales, hayan sido colocadas con la debida periodicidad y oportunidad.
- 16o. Estudiar con los profesores consejeros de curso y los profesores de tiempo completo los casos especiales de bajo rendimiento.
- 17o. Organizar cursos especiales de recuperación para los estudiantes de aprendizaje retardado, a cargo de alumnos aventajados, inspectores o profesores de tiempo completo.
- 18o. De acuerdo con el personal competente, organizar las diversas secciones de un mismo nivel, de acuerdo con su grado de capacidad y su madurez.
- 19o. Cooperar en la organización de las asociaciones estudiantiles, coordinarlas y velar porque se cumplan satisfactoriamente las actividades planeadas.
- 20o. Planear los paseos, visitas, excursiones y viajes de estudio que han de realizar cada año alumnos y profesores.
- 21o. Hacer que el Centro organice o participe en concursos, exposiciones y otras competencias educativas, para estímulo de profesores y alumnos.
- 22o. Dar a conocer y hacer cumplir todas las indicaciones pedagógicas emanadas de la superioridad.
- 23o. Estimular y favorecer la asistencia del personal a cursillos, seminarios, congresos, cursos universitarios u otras actividades de perfeccionamiento profesional.
- 24o. Procurar que el centro esté suscrito a revistas pedagógicas que mantengan al día al personal sobre los progresos científicos y pedagógicos.
- 25o. Solicitar de las autoridades respectivas la orientación técnica necesaria.
- Arto. 56.—Son deberes y atribuciones del Director en el aspecto social y de extensión:
- 1o. Esforzarse porque las actividades del centro se desenvuelvan dentro de normas de respeto y cortesía y de un auténtico espíritu democrático.
- 2o. Mantener y fomentar las cordiales relaciones entre el personal.
- 3o. Procurar que las actividades del colegio trasciendan a la colectividad, organizando actos culturales, sociales y cívicos, que contribuyan a la educación de los alumnos y de la comunidad.
- 4o. Interesarse porque el centro a su cargo, goce del mayor respeto y simpatía de la comunidad.
- 5o. Mantener cordiales relaciones con los otros centros de Educación Media del país.
- Arto. 57.—El Director deberá especificar en el Plan Anual de Trabajo cada una de las atribuciones que tendrá el Sub-Director. Estas atribuciones que el Director delegará en el Sub-Director, serán de orden general, administrativo, técnico, pedagógico y de orden social y de extensión.
- Arto. 58.—Cuando el Director cesare en sus funciones, hará entrega al sustituto, teniendo a la vista el inventario, y con asistencia de un funcionario de Educación Pública y un auditor delegado del Tribunal de Cuentas, de todos los bienes del centro. El auditor delegado, que llevará la copia del inventario que guarde en su poder, exigirá al Director saliente cuenta detallada de todos los materiales, así como del estado financiero del centro. Todo faltante se hará constar en actas, así como también todas las mejoras y adquisiciones realizadas durante la administración que termina.
- Arto. 59.—Ningún Director podrá pasar a ocupar otro cargo en el Ramo de Educación Pública, mientras no haya rendido las cuentas de su administración.

Arto. 60.—Ningún funcionario podrá poseionarse del cargo de Director de un centro, mientras el Director saliente, o alguien legalmente autorizado, no le haga debida entrega de los bienes inmuebles, muebles, de los materiales y de las finanzas del centro, entrega que deberá realizarse con las formalidades indicadas en el Arto. 58.

(Continuará)

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Actores del Folklore de Música Internacional y Autores Nicaragüenses

C E R T I F I C A C I O N

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, CERTIFICA el Acta y Estatutos del *Sindicato de Actores del Folklore de Música Internacional y Autores Nicaragüenses* que literalmente dicen: "*Acta Constitutiva*": En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las siete de la noche del trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, los suscritos, reunidos con el fin de constituir el Sindicato de "Actores del Folklore de Música Internacional y Autores Nicaragüenses", se dieron cita en la residencia del Señor Camilo Zapata Zúniga a la hora y fecha arriba señalada y ante los oficios del Dr. Orlando Quiñónez Torres, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua por mandato de la Ley, para dar cumplimiento al Artículo diez del Reglamento de Asociaciones Sindicales dictado por Ministerio del Trabajo; al efecto, presentes los señores (1) Camilo Zapata Zúniga; (2) Enrique Morazán Mayorga; (3) Catalina v. de Arceyut; (4) Antonio Cuadra Laborío; (5) Emilio Flores Bustos; (6) César Noguera Ríos; (7) Alejandro Cuadra Blandón; (8) Alejandro Rivas Sánchez; (9) Mario Rosales Pavón; (10) Arnoldo Mejía Orozco; (11) Antonio Dávila Hernández; (12) Coronada Berríos Torres; (12) María Félix López Noguera; (14) María del Carmen López Barboza; (15) Fátima Valle Hurtado; (16) Gloria Fonseca Molina; (17) Emelda Fonseca Molina; (18) Sheila Blandino Obando; (19) César Galeano Cano; (20) Luisa Amanda Pérez Pérez; (21) Fátima Martínez Pérez; (22) Miriam Granados Laguna; (23) Flor María Cisne Centeno; (24) Indiana Gilmore Laguna; (25) Lidia Gilmore Laguna; (26) Miriam Cisne Centeno; (27) Dora Mejía López; (28) Reyna Ruth Berríos Torres; (29) Aleida Chava-

rría Avilés; (30) Angela Salazar Vindell; (31) Coralia Castillo Granados; (32) Víctor Ramón Palacios Jiménez; (33) Mirna Calderón Chávez; (34) Rosario Martínez Carballo; (35) César Blanco Briceño, casado, tipógrafo y compositor el primero; casado, abogado, notario público y autor de cuentos regionales el segundo; viuda, de oficios domésticos y actora de danzas folklóricas, la tercera; y solteros y actores del arte tradicionalista; los restantes, con domicilio en esta capital, acordamos: Primero: La formación de un Sindicato que tenga como principio divulgar el arte folklórico de nuestro país, colocarlo a nivel de espectáculo de primera, ante el concierto general de los países civilizados del mundo, sin perder el perfil original que le dio la personalidad que le caracteriza. Divulgar, asimismo, las obras regionales de autores nicaragüenses y aquéllos de estilo internacional de que son objeto de partes interesadas, promulgar leyes que dicten medidas a fin de que todos los medios de propalación tengan como obligación y deber la divulgación sistemática de la música folklórica, regionalista y la estilo internacional de compositores nacionales, así como publicar las obras de autores nicaragüenses y sobre todo aquellas que traten del regionalismo o tradición de nuestro país. Segundo: Trabajar en el sentido de que se dicten leyes que obliguen a los actores y autores extranjeros, con actuaciones o actividades comerciales en nuestro país, dejar un tanto por ciento de sus entradas brutas, que pasará al fondo de nuestro Sindicato para su debida administración y distribución. Tercero: Procurar el desarrollo y mejoramiento social, económico, moral y cultural de los asociados así como celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos, representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de trabajo o actuaciones o derechos literarios o derechos de autor y en los procedimientos de conciliación y arbitraje. Cuarto: Crear un fondo común de auxilio, fundar cooperativas, clubes destinados al deporte, a la cultura y a la expansión espiritual. Fundar colegios, y prestar ayuda económica y física en casos de situación difícil de un organismo similar al nuestro, al pueblo en general en desgracias nacionales o a los pueblos hermanos del mundo cuando la necesitaren. Quinto: El domicilio del Sindicato será la ciudad de Managua, Distrito Nacional, y para las notificaciones y demás temas de que habla el Artículo nueve inciso "c" del Reglamento de Asociaciones Sindicales, señala la casa del señor Camilo Zapata Zúniga. Sexto: El Sindicato será administrado y dirigido

por los siguientes organismo: a) La Asamblea General, que será la Suprema Autoridad; b) La Junta Directiva compuesta por: un Secretario General; un Secretario de Actas y Acuerdos; un Secretario de Relaciones Públicas; un Secretario de Propaganda y Prensa; un Tesorero; un Fiscal y tres Vocales. Séptimo: El Sindicato se disolverá por el voto de las dos terceras partes de los miembros o cuando le fuere cancelada su inscripción. Octavo: Para presentar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa al señor Camilo Zapata Zúñiga. Noveno: La Asamblea general en que se aprobarán los Estatutos de la Entidad y se elegirán las primeras autoridades sindicales se verificarán en la casa del señor Camilo Zapata Zúñiga el día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las siete de la noche. Décimo: Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que señalen los Estatutos. No habiendo más de que tratar se levanta la sesión, previa lectura de la presente acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Dr. Orlando Quiñónez Torres, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, por mandato de la Ley, quien da fe de la entidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente acta son puestas de puño y letra de cada uno de los asistentes, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas; de que todo lo relatado ocurrió en su presencia y que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: Camilo Zapata Zúñiga, Catalina v. de Arceyut, Emilio Flores Bustos, Alejandro Cuadra Blandón, Mario Rosales Pavón, Antonio Dávila Hernández, María Félix López Noguera, Fátima Valle Hurtado, Emelda Fonseca Molina, César Galeano Cano, Fátima Martínez Pérez, Flor de María Cisne Centeno, Enrique Morazán Mayorga, Antonio Cuadra Laborío, César Noguera Ríos, Alejandro Rivas Sánchez, Arnoldo Mejía Orozco, Coronada Berríos Torres, María del Carmen López Barboza, Gloria Fonseca Molina, Sheila Blandino Obando, Luisa Amanda Pérez Martínez, Miriam Granados Laguna, Indiana Gilmore Laguna, Lidia Gilmore Laguna, Dora Mejía López, Aleida Chavarría Avilés, Coralia Castillo Granados, Mirna Calderón Chávez, César Blanco Briceño, Miriam Cisne Centeno, Reyna Ruth Berríos Torres, Angela Salazar Vindel, Víctor Ramón Palacios Jiménez, Rosario Martínez Carballo. Ante mí: Orlando Quiñónez Torres. Abogado y Notario. Hay un sello del Notario. *Registro de Asociaciones.* Un ejemplar

idéntico al presente, fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre: Sindicato de Actores del Folklore de Música Internacional y Autores Nicaragüenses. Domicilio: Managua. Capital \$ El Acta Constitutiva quedó coleccionada al N° 412 del folio 1322 al 1325 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al N° 412 del folio 7739 al 7749 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 89 del Registro de Asociaciones. Managua, 19 de Diciembre de 1968. Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones. Hay un sello del Dpto. de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo. *Sindicato de Actores del Folklore de Música Internacional y Autores Nicaragüenses. —Estatutos de Sindicato.* En la ciudad de Managua, D. N., Departamento de Managua, del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. Reunidos en casa del Sr. Camilo Zapata Zúñiga, los suscritos miembros fundadores del Sindicato de Actores del Folklore de Música Internacional y Autores Nicaragüenses. En presencia del Notario Dr. Orlando Quiñónez Torres que autorizará esta Acta y habiendo asistido además el Sr.

Procedemos a discutir el articulado del proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes *Estatutos Constitutivos del Sindicato de:* Actores del Folklore de Música Internacional y Autores Nicaragüenses. 1° *Explicación de la Denominación:* El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores del Espectáculo Folklórico, Intérpretes de Música Internacional y Autores Nicaragüenses. Pertenece, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5° del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: Es de Obreros; b) Su tipo es: Gremial; c) Por la actividad de sus integrantes: Es Urbano; c) Por su extensión jurisdiccional: departamental. 2° *Domicilio:* El domicilio del Sindicato es la ciudad de Managua, D. N., y oye notificaciones en la casa del Sr. Camilo Zapata Zúñiga situada en la 5a. Avenida Sur-Oeste, Casa Número 607, en el barrio San Pedro señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el acuse de recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3° *Fines:* El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un fondo para auxilio a sus miem-

bro que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitarán; c) Fundar y mantener cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una campaña de alfabetización y el establecimiento de escuelas, bibliotecas y organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otro Organismo e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) Intervenir en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del funcionario sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo contrato individual de trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios. 4) *Prohibiciones:* Está prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma republicana y democrática de Gobierno, al orden público, la moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismo Internacionales que en sus Estatutos, programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las cualidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala. 5) *Obligaciones:* El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo,

los siguientes Libros: 1º De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga el sentido en que pronunció su voto. 2º De registro de miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él. 3º De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las Autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número del Registro General y la Empresa, Taller o lugar de trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando con éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las leyes de Trabajo, de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo. 6º *Condiciones para ser miembro.* Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: Actor del folklore, Autor Nicaragüense o Intérprete vocalista; b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva ser admitido como miembro comprometiéndose a

cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o Tarjeta de Identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro. 7º) *Obligaciones de los Miembros*: Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales se les confiaran por la Asamblea General o por la Junta Directiva; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento del Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaran de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección, caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. 8º) *Las Cuotas*: Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una cuota de: diez córdobas, una cuota mensual de: Cinco Córdobas. La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue. 9º) *Las Multas*: En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes que no podrán exceder del diez por ciento del salario del trabajador que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas. 10º) *Obligaciones y Derechos de los Miembros*: a) Trabajar en pro de la Cultura Nacional y engrandecimiento de este Sindicato; b) Mantener constante cordialidad entre los compañeros y un espíritu fraternal, comprensión y unidad. Los miembros poseen los siguientes derechos: a) Voz y voto en la Asamblea General o en la Junta Directiva si fuere electo para desempeñar algún cargo en ésta; b) A ser miembro de la Junta Directiva, de Vigilancia o comisiones, etc.; c) A compartir de todos los beneficios que lo-

grare alcanzar este organismo de acuerdo a las disposiciones del caso; d) Denunciar mal manejo del fondo o desaciertos de la Junta Directiva; e) A retirarse de este Sindicato cuando lo estime conveniente, sin derecho a ningún reclamo. 11º) *Prohibiciones*: Se prohíbe a los miembros de este Sindicato: a) Hacer propaganda política dentro de las filas del Sindicalismo Nacional; b) Pertenecer a otro Sindicato; c) Reclamar cuotas o donaciones al retirarse o ser retirado del Sindicato. 12º) *Asamblea General*: a) La Asamblea General es la Máxima Autoridad del Sindicato y está constituida por todos los miembros activos del Organismo; b) La Asamblea General se habrá de reunir a las 7 de la noche, en el lugar previamente señalado, el veinte de cada mes o en cualquier momento que la provoque la Junta Directiva o la mitad más uno de los miembros de esta misma Junta y para el efecto se indicará, mediante citación publicada con cinco días de anticipación y por una sola vez en un diario o radiodifusoras u otro medio, de manera que conste en forma fehaciente que se hizo la citación, el lugar, día y hora de la reunión; c) Para que haya quórum se requiere la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros; d) Si a la primera citación no concurriere el número de socios que menciona el artículo anterior, se citará por segunda vez y en este caso habrá quórum con la tercera parte de los socios; si para ésta tampoco hay quórum, se cita a la tercera y última convocatoria y para ésta habrá quórum con los miembros que asistan; e) Para que haya resolución es necesario el voto de la mitad más uno de los asistentes; f) La Asamblea General elegirá mediante el voto secreto de los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia; g) Sólo en Asamblea General Extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros podrá acordarse: 1) La disolución del Sindicato antes del logro de sus aspiraciones; 2) La expulsión de uno o más de sus miembros; 3) Reformar el Acta Constitutiva o de los Estatutos; 4) Declarar huelgas legales y ajustadas al Reglamento de Asociaciones Sindicales; 5) La destitución del que desempeña algún cargo dentro o por representación del Sindicato; 6) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella; 7) El señalamiento del monto de las cuotas mensuales de cada miembro o de las cuotas extraordinarias; h) Se requiere Asamblea General Extraordinaria, con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con los presentes para: 1) Elegir la Junta Directiva y

la Junta de Vigilancia o reponer vacantes; 2) Designar a los que han de representar al Sindicato en la federación o en Congresos Nacionales o Internacionales; 3) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva; i) De cada sesión de la Asamblea General y antes de terminada ésta, deberá el Secretario levantar el Acta respectiva con toda claridad y en la cual deberá constar: el nombre y apellidos y número de registro de cada uno de los presentes, lo tratado y lo resuelto, con expresión del número de votos. Cualquiera de los presentes podrá exigir se haga constar el sentido en que pronunció su voto. 13) *De la Junta Directiva*: a) La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el presente Estatuto y los reglamentos complementarios; b) La Junta Directiva representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar, cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos, así como todo aquello que exija la Ley y los presentes Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatorios en el derecho común. Esta responsabilidad será solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Libro de Actas quedará exento de ella; c) La Junta Directiva quedará integrada por: 1) Un Secretario General o Presidente; 2) Un Secretario de Actas y Acuerdos; 3) Un Secretario de Relaciones Públicas; 4) Un Secretario de Propaganda y Prensa; 5) Un Tesorero; 6) Un Fiscal; 7) Tres Vocales; d) Los miembros de la Junta Directiva deben reunirse, por lo menos una vez por semana e) El Secretario General de la Junta Directiva representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva o del Sindicato en general. Será el representante legal del Sindicato; f) El Secretario de Actas y Acuerdos, llevará el registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos; g) El Secretario de Relaciones Públicas atenderá la correspondencia y establecerá las relaciones públicas nacionales e internacionales; h) El Tesorero percibirá las cuotas y todos los ingresos del Sindicato depositando dicho tesoro en un Banco de la localidad a nombre del Sindicato y de donde no podrá retirarse sin la firma de éste y el Secretario General, llevará el libro de cuentas de los ingresos y egresos, con los comprobantes respectivos; i) El Se-

cretario de Propaganda tendrá a su cargo todo lo relacionado al cargo que representa; j) El Fiscal, como su cargo lo indica, tendrá el deber de fiscalizar todo el movimiento que concierna al Sindicato; k) Los vocales, podrán reponer vacantes que transitoriamente dejara un miembro de la Junta Directiva aceptando el Secretario General. *Deja de ser Miembro*. Deja de ser miembro de este Sindicato: 1) El que se retira voluntariamente. Este retiro puede ser expreso o tácito; 2) Se retira tácitamente, el que se adhiera a otro Sindicato. A menos que renunciare a su nueva adhesión dentro de los tres primeros días de su decisión; 3) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificación aceptable; 4) El que durante tres meses dejare de pagar sus cuotas obligatorias sin justificación; 5) Automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato, sin demostrar impedimento físico; 6) El que fuera expulsado del Sindicato; m) El que por cualquier causa dejare de ser miembro de este Sindicato, quedará automáticamente el cargo que desempeñare dentro del Sindicato o ejerciere por su representación en otras Asociaciones; n) Los miembros del Sindicato de Actores del Folklore y Autores Regionales de Nicaragua, por el grado de cumplimiento de sus obligaciones con él, son: Activos, Inactivos y Morosos. 1) Activos: Los que cumplen, moralmente todas sus obligaciones para con el Sindicato; 2. Inactivos: Los que, no obstante pagar puntualmente sus cuotas, faltan frecuentemente a las reuniones y demás actos del Sindicato. 3) Morosos: Los que retrasan durante tres meses consecutivos el pago de sus cuotas. *De los miembros activos, Inactivos y Morosos*: ñ) Los miembros Activos tienen derecho a: 1) Voz y voto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; 2) Ser electo miembro de la Junta Directiva, de Comisiones o Representaciones Nacionales o Internacionales; 3) Obtener becas para cursar estudios dentro o fuera del país; 4) A denunciar anomalías en la Junta Directiva, Comisiones, etc. o) Los miembros inactivos sólo tendrán derecho a: 1) Concurrir cuando crean conveniente, a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria; 2) Voz y voto en la Asamblea General, sólo cuando ésta sea ordinaria; p) Los miembros morosos no tendrán ningún derecho, salvo el que señala el anterior (o) cuando se pongan al día con sus obligaciones cuotales. *Razones de Fundación*: Arto. 31) El Sindicato de Actores del Folklore de Música Internacional y Autores Nicaragüenses. (SAFMIAN). Se funda: 1º) Para pro-

teger la economía de cada uno de sus miembros y del artista y autores en general; 2º) Para divulgar el arte tradicional, nacional y literario de nuestro pueblo y para protegerla; 3º) Para levantar el espíritu nacionalista de los nicaragüenses; 4º) Para preparar o cultivar estos miembros en cualesquiera de las ramas del arte o del sindicalismo, haciendo uso de las becas que nos ofrezcan organismos internacionales, nacionales o por iniciativa de este Sindicato, haciendo uso de sus propios recursos. 5º) Para crear fondos para auxilio de sus integrantes en casos de necesidad. 6º) Para fundar cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre los miembros y facilitarles la adquisición de los artículos que más necesiten. 7º) Para defendernos de las invasiones de artistas extranjeros procurando leyes que obliguen a Actores y Autores que nos visitan, con miras de presentaciones o actuaciones comerciales, dejar para esta Sociedad un tanto por ciento de sus entradas brutas. *Identificación.* Arto. 32) El "Sindicato de Actores del Folklore de Música Internacional y Autores Nicaragüenses" podrá ser identificado para los fines legales, judiciales, extrajudiciales o simplemente de propaganda con la sigla: "SAFMIAN". *Omisiones:* Arto. 33) Toda aquella disposición concerniente a Sindicatos omitida en los presentes Estatutos se regirá de acuerdo a los "Reglamentos de Asociaciones Sindicales" dictados por el Ministerio del Trabajo. Arto. 34) Esta Asociación sólo podrá disolverse: a) Cuando haya llevado a la misión expuesta en el Arto. 31; b) Cuando el voto unánime de la Asamblea General extraordinaria así lo disponga. c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros. Segundo: Concluyendo la lectura de los Estatutos y no encontrándose ninguna oposición ni objeciones que hacerles, la Asamblea General resuelve nombrar a los miembros de la primera Junta Directiva que administrará este Sindicato, quedando electa por votación escrita y secreta en la siguiente forma: Secretario General o Presidente, Camilo Zapata Zúniga; Secretario de Actas y Acuerdos, Emilio Flores Bustos; Secretario de Propaganda y Prensa, Arnoldo Mejía Orozco; Secretario de Relaciones Públicas y Conflictos, Enrique Morazán Mayorga; Tesorero, Catalina v. de Arceyut; Fiscal, Antonio Cuadra Laborio; 1º Vocal, Antonio Dávila Hernández; 2º Vocal, Alejandro Cuadra Blandón; 3º Vocal, Mario Rosales Pavón. Tercero: La Junta Directiva tomó posesión de sus cargos y ordenó al Secretario de Actas sacar las copias nece-

sarias del Acta Constitutiva y de los Estatutos para ponerlos en manos del Secretario General, quien gestionará la personalidad jurídica del Sindicato. Cuarto: Leída que fue la presente Acta con inclusión de los Estatutos referidos y ante los oficios del Dr. Orlando Quiñónez Torres, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, todos los asistentes la encontramos conforme, la ratifican y firman: Camilo Zapata Zúniga, Catalina viuda de Arceyut, Emilio Flores Bustos, Alejandro Cuadra Blandón, Mario Rosales Pavón, Antonio Dávila Hernández, María Félix López Noguera, Fátima Valle Hurtado, Emelda Fonseca Molina, Dr. Enrique Morazán Mayorga, Antonio Cuadra Laborio, César Noguera Ríos, Alejandro Rivas Sánchez, Arnoldo Mejía Orozco, Coronada Berrios Torres, María del Carmen López Barboza, Gloria Fonseca Molina, Sheila Blandino Obando, César Galeano Cano, Fátima Martínez Pérez, Flor de María Cisne Centeno, Lidia Gilmore Laguna, Dora Mejía López, Aleida Chavarría Avilés, Coralia Castillo Granados, Mirna Calderón Chávez, César Blanco Briceño, Luisa Amanda Pérez Martínez, Miriam Granados Laguna, Indiana Gilmore Laguna, Míriam Cisne Centeno, Reina Ruth Berrios Torres, Angela Salazar Vindell, Víctor Ramón Palacios Jiménez, Rosario Martínez Carballo. Ante mí: Orlando Quiñónez Torres, Abogado y Notario. Hay un sello del Notario. Registro de Asociaciones. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre: Sindicato de Actores del Folklore de Música Internacional y Autores Nicaragüenses. Domicilio: Managua. Capital ₡. El Acta Constitutiva quedó coleccionada al N° 412 del folio 1322 al 1325 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al N° 412 del folio 7739 al 7749 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 89 del Registro de Asociaciones. Managua, 19 de Diciembre de 1968. Julio C. Morales Vilchez. Jefe del Departamento de Asociaciones. Hay un sello del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo.

Testado: a) Hacer propaganda política dentro de las filas del Sindicalismo Nacional. b) Pertener a otro Sindicato. c) Reclamar cuotas se habrá de reunir.

Es conforme con sus originales, con lo que se ha cotejado debidamente. A solicitud del Presidente del Sindicato Don Camilo Zapata Zúniga, extendiendo la presente

Certificación en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Julio C. Morales Vilchez,
Jefe del Departamento de Asociaciones
de la Inspección General del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4923 — B/U 44902 — Valor ₡ 45.00
Eltra Corporation, mediante apoderado solicita registro marca:

"PRESTOLITE"

Para: Clase 24.

Oyense oposiciones.

Managua, veintisiete Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4921 — B/U 44903 — Valor ₡ 45.00

Houbigant, Inc., mediante apoderado solicita registro marca:

"HOUBIGANT"

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Managua, veintisiete Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4920 — B/U 44904 — Valor ₡ 45.00

The Cambridge Tile Manufacturing Company, mediante apoderado solicita registro marca:

"CAMDURA"

Para: Clase 15.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4918 — B/U 44906 — Valor ₡ 45.00

R. J. Reynolds Tobacco Company, mediante apoderado solicita registro marca:

"DORAL"

Clase 20.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4917 — B/U 44907 — Valor ₡ 45.00

Financiera de Perfumería, S. A., mediante apoderado solicita registro marca:

"DANAMASK"

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Octubre mil novecientos se-

sentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial de Nicaragua. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4916 — B/U 44908 — Valor ₡ 45.00

Titan Eisenwarenfabrik G.M.B.H., mediante apoderado solicita registro marca:

"TITAN"

Clase 16.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4915 — B/U 44909 — Valor ₡ 45.00

Nestlé S. A., mediante apoderado solicita registro marca:

"S E M I L K O"

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 4914 — B/U 44912 — Valor ₡ 45.00

The American Tobacco Company, mediante apoderado solicita registro marca:

"SILVA THINS"

Para: Clase 20.

Oyense oposiciones.

Managua, nueve Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4903 — B/U 44981 — Valor ₡ 90.00

Sucesores Julio C. Lacayo Cia. Ltda., solicita registro marca clase 48:



Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintisiete noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4905 — B/U 45229 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Rarpe Sociedad Anónima, solicita registro:

DESHYSTAN — CARBONAL — RONCHIL

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, treinta noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4904 — B/U 45230 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Químicos Industriales Sociedad Anónima, solicita registro:

SOL-Q-GAN — FERRO-GEN — BIOSTYCINA-P

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. Managua, treint-

ta noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4907 — B/U 44910 — Valor ₡ 45.00
Zambón, mediante apoderado solicita registro marca:

"DENDROSIL"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 4919 — B/U 44905 — Valor ₡ 45.00
Les Laboratoires Sarein, mediante apoderado solicita registro marca:

"SULFIODE"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4911 — B/U 44914 — Valor ₡ 90.00

The Dow Chemical Co., solicita registro marcas:

"DOWFAX" "DOWICIDE" "DOWANOL"
"DMA" "TELONE" "FORMULA 40"
"ESTERON" Clase 8;
"DOWICIDE" "GAMULIN"

Para Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 4910 — B/U 44915 — Valor ₡ 45.00

Fabriek Van Chemische Producten Vondelingenplaat N. V., solicita registro:

"TRICARBAMIX" "TRIFUNGOL"
"TRIMANGOL" "TRIPOMOL" "TRIMANZONE"
"TRITOFTOROL" "TRI-PCNB"

Clase 8.

Opónganse.

Managua, veintiocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4909 — B/U 44916 — Valor ₡ 45.00

Richardson-Merrel Inc., mediante apoderado solicita registro marcas:

"OVASAL" "BENTIMYCIN"
"BENTILGESICO"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, nueve Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4908 — B/U 44911 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Grossman, S. A., solicita registro marcas:

"ALVIN PLUS" "DODEMINA-TRI"
"LEONIDA" "PACITRAN"
"TETRAFENICOL" "TETRATERIL"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiocho Noviembre mil novecien-

tos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4906 — B/U 44901 — Valor ₡ 90.00
W. Koreska, mediante apoderado solicita registro marca:



Para: Clases 14, 40.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 4836 — B/U 38295 — Valor ₡ 45.00

Collier Carbon and Chemical Corporation, mediante apoderado solicita registro marca:

B R E A

Para: Clase 13.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4912 — B/U 44917 — Valor ₡ 90.00

Unilever Limited, mediante apoderado solicita registro Marcas:



Para: Clase 6.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4950 — B/U 45699 — Valor ₡ 45.00

Stiefel Laboratories, solicita:

"BRASIVOL", "BENOXYL",
"ZEA SORB", "POLYTAR"

Para: Clase 9.

"ACNE-AID",

"OILATUM"

Para: Clase 6.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial Managua, veintitrés, Octubre, mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4951 — B/U 45697 — Valor ₡ 45.00

Jorge Zineri Safié, solicita registro de:

"SANTONI", "TRES DIMENSIONES",
"VIENA", "SAVRINA" "AIDA"

Para: Productos 42.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos Noviembre, mil novecientos sesentiocho. — En-

rique Meneses Peña, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4952 — B/U 45698 — Valor ₡ 45.00
Victor — Saca Tueme, solicita registro de:

"JADEEAST", "NuMASCA", "ARAMIS"
"ESTEEL-AUDER", "Item"

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos Noviembre, mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4954 — B/U 45594 — Valor ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Centro América S. A., de C.V., mediante apoderado solicita registro marca:

SQUIRE

Para: Clase 4.

Oyense oposiciones.

Managua, tres Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 4597 — B/U 23459 — Valor ₡ 45.00
Fujisawa Pharmaceutical Co. Ltd., solicita registro Marca:

"RIABAL" y "AICAMIN"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, treinta Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4500-A — B/U 18965 — Valor ₡ 90.00
American Cyanamid Company, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"DEXORFAN"

Clase 9.

"CARING"

Clase 8.

Oyense oposiciones.

Managua, treinta de Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 6030 — B/U 53756 — Valor ₡ 90.00
Casa Marvin s.n.c., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"CINARTON", "NEOBALTEN",
"MARVIMICINA", "BALTOVIT",
"MARVICLORIN", "LIOBIM",
"BALSACHIN", "FENICIN",
"CROMACICLINA".

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, diecisiete diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 6031 — B/U 54116 — Valor ₡ 90.00

Productos de Café Sociedad Anónima, solicita registro marcas:

CADA, TODOS, AUTOMERCADOS, LISTO

Clase 49.

Marca servicio:

AUTOMERCADOS

Para servicios que presta en establecimientos destinados venta toda clase mercaderías.

Nombre comercial:

AUTOMERCADOS

Para establecimientos venta toda clase mercaderías y actividades conexas.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6032 — B/U 54117 — Valor ₡ 45.00

Smith, Miller & Patch, Inc., solicita registro:

VASOCON, VASOCIDIN, EPILO
PILOCAR, MIOCHOL

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6035 — B/U 53957 — Valor — 45.00

Alfredo Miguel Zablah, solicita registro Marca:

"A M O R"

Para: Clase 42.

Oyense oposiciones.

Managua, diecisiete diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 6034 — B/U 53958 — Valor ₡ 45.00

Constantino Wagu, solicita registro Nombre Comercial:

"LA CENTROAMERICANA"

Para: Distribución y venta de productos Centroamericanos.

Opónganse.

Managua, diecisiete diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Nombres Comerciales

Reg. No. 4922 — B/U 45357 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Hormona, S. A., mediante apoderado solicita registro comercial:

LABORATORIOS HORMONA, S. A.

Oyense oposiciones.

Managua, veintidós Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 4927 — B/U 45472 — Valor ₡ 135.00

"Cadena de Detallistas de Nicaragua, S. A.",

mediante apoderado solicita registro Nombre Comercial:



Oyense oposiciones.

Managua, catorce Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4884 — B/U 39155 — Valor ₡ 180.00
Solórzano, Villa, Pereira, Ingenieros, Arquitectos, S. A., mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:

"SOLORZANO, VILLA, PEREIRA, INGENIEROS, ARQUITECTOS, URBANISTAS, S. A.



(SOVIPE)

Para: Distinguir toda clase de Negocios en el ramo de la construcción.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4955 — B/U 45573 — Valor ₡ 90.00
Alfredo Bequillard Jr., solicita registro de Nombre Comercial:

"ANGLING RESORT-ANGLER'S HAVEN"

Para: La venta de Mercaderías de Pesca.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiuno de Noviembre, mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 6028 — B/U 53824 — Valor ₡ 90.00
Salvat Sociedad Anónima de Ediciones, me-

diante apoderado solicita registro Nombres Comerciales:

"EL HOMBRE Y SU MUNDO SALVAT"
"GRAN ATLAS DE LA PINTURA SALVAT",
"LA TIERRA Y SUS LIMITES SALVAT",
"VECTOR SALVAT"

Para: Toda clase de publicaciones.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciséis diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 23 — B/U 62968 — ₡ 90.00

Ocho la mañana, día dieciséis de Enero 1969, remataránse doscientas cuarenta manzanas; estos linderos: Oriente, Lote Eulalio López, Humberto Loáisiga; Poniente, Luis Loáisiga; Norte, Francisco Ortega y Manuel Flores y Sur, lote Dámaso Flores y otros.

Ejecución contra Inocente Ramos Loáisiga.

Boaco, diecisiete de Diciembre de mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez, Sria.

3 1

Reg. 24 — B/U 62906 — ₡ 135.00

Cinco tarde dieciséis Enero próximo entrante remataránse mejor postor local este Juzgado, propiedad situada sobre Veintinueve Avenida Suroeste Barrio Monseñor Lezcano esta ciudad, compuesta solar diez varas frente por cincuenta fondo con casa cañón moderna y mediaguas interiores e instalaciones, construcción bloques cemento, lindando así: Oriente, José Sámper Borje; Occidente, Veintinueve Avenida Norte, Julio Lalinde y Sur, Julio Lalinde.

Véndese por ejecución Alfredo Guerrero Solís contra William Estrada Flores.

Acéptanse posturas no bajen base Cincuenta y tres Mil Cien Córdoba

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, diecinueve Diciembre mil novecientos sesentiocho. — Ricardo Duarte Moncada, Juez. — M. L. de Rodríguez, Sria.

3 1

Reg. 4 — B/U 961629 — ₡ 90.00

Once mañana, once Enero próximo subastaráse aquí, casa solar lindante: Este, Petronila Orozco; Oeste, Porfirio Castillo; Norte, Gloria Benavides; Sur, Graciela Pineda.

Ejecución: Ochocientos Córdoba, Delfa García-Rolando García.

San Isidro, Diciembre veintitrés, mil novecientos sesentiocho. — G. López, Sria

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 4944 — B/U 916186 — Valor ₡ 45.00

Marcial García, supletorio rural: Oriente, Santiago Huete; Poniente, Soledad Gurdán; Norte, Angela Huete; Sur, Santiago Huete.

Opónganse.

Sauce, veinticinco Noviembre mil novecientos sesenta y ocho. — Luis A. Mendoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 4939 — B/U 20411 — Valor ₡ 45.00

Vicente López Figueroa, solicita supletorio siete manzanas San Antonio Nagarote: Oriente, Juana Pérez; Poniente, Norte, Río Nido; Sur, camino, Mariano López.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Benito Madrid, Srío.

3 3

Reg. No. 4938 — B/U 20456 — Valor ₡ 90.00

Otilia González de Manzanares, solicita supletorio rústico El Chague esta jurisdicción: Oriente, camino, Abraham Baca; Poniente, Manuel Zapata; Norte, Pablo Trujillo; Sur, Aníbal Mayorga.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, veinticinco Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Benito Madrid, Srío.

3 3

Reg. No. 4937 — B/U 12683 — Valor ₡ 45.00

Juan Mendieta, solicita supletorio rústico, Huerta Quemada, esta jurisdicción, cinco manzanas, limitado: Oriente, Horacio Parrales; Poniente, Eusebio López; Norte, Eusebio López; Sur, Pedro Mendieta.

Opónganse.

Diriamba, veintiséis Noviembre sesentiocho. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Secretario.

3 3

Reg. No. 4934 — B/U 989062 — Valor ₡ 45.00

Francisca Córdoba Cárdenas, pide título rústica Jalapa: Norte, Julio Peña; Sur, Francisco Córdoba; Oriente, Cecilio Gámez, otro; Occidente, Limonera.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Tomás Reyes Maldonado, Juez Distrito.

3 3

Reg. No. 4933 — B/U 989063 — Valor ₡ 45.00

Cristóbal Cruz Sierra, pide título urbano Ocotál: Norte, Jorge Ponce; Sur, Dr. Gutiérrez; Oriente; Obdulia Olivas; Occidente, Dr. Gutiérrez.

Interesados, opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál veintitrés Agosto mil novecientos sesentiocho. — Tomás Reyes Maldonado, Juez Distrito.

3 3

Reg. No. 4932 — B/U 10628 — Valor ₡ 45.00

Dr. Roberto Brenes, solicita título, terreno La Laguna Apoyo; Oriente, La Laguna; Poniente, Alejandro Boza; Norte, Róger Velásquez; Sur, Callejón.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, nueve Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez L.

3 3

Reg. No. 4931 — B/U 996347 — Valor ₡ 45.00

Justo Valdivia, solicita supletorio, predio rústico esta jurisdicción: Oriente, Juan López; Occidente; Celso López; Norte, Celedonio Rodríguez; Sur, Magdalena Ubeda.

Opónganse.

Juzgado Local Estelí, veinte Noviembre mil novecientos sesentiocho. — A. Arauz. — Arnulfo Gutiérrez, Srío.

3 3

Reg. No. 4928 — B/U 24906 — Valor ₡ 45.00

Alfredo Avilés Reyes, solicita supletorio Las Pilas, Villanueva, cuarenta manzanas: Oriente, Ruperto Reyes; Occidente, Las Pilas; Norte y Sur, Silverio Uriarte.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiuno noviembre mil novecientos sesentiocho. — Benjamín Herrera, Secretario.

3 3

Reg. No. 4970 — B/U 31156 — Valor ₡ 45.00

Isaura García de Cruz, solicita título supletorio rústica Ticuantepe: Oriente, Soledad Rostrán; Poniente, Francisca García; Norte, Lidia Vásquez; Sur, Piedra Quemada.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya dos Agosto mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez L.

3 3

Reg. No. 6026 — B/U 41713 — Valor ₡ 45.00.

Alejandro Mendoza solicita supletorio: Domingazo, estos linderos: Oriente, Pedro Rojas; Poniente, Fidelina Dávila; Norte, Isidro y Felicitó Ruiz; Sur, Alejandro Malespín.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecisiete diciembre mil novecientos sesentiocho. — Antonio Morgan Pérez, Srío.

3 2

Reg. No. 6033 — B/U 54224 — Valor ₡ 90.00

Rafael Martínez López, soltero, domiciliado San Francisco Carnicero, Managua, solicita título supletorio predio situado dicho domicilio dentro linderos dimensiones siguientes: Norte, cuarentitres varas, Israel Silva; Sur, cuarenticinco varas, María viuda Tapia; Oriente, diecisiete y media varas, Mariana Delgadillo; y Occidente, dieciséis varas, Lucía Manzanares.

Oiganse opositores legales.

Managua, D. N., diciembre trece mil novecientos sesentiocho. — Juzgado Primero Civil del Distrito. — Corregido — trece — Vale. — I. Palma. — Firma ilegible, Srío.

3 2

Reg. 10 — B/U 945683 — ₡ 45.00

Petronila Alvarado, solicita Título Supletorio; Oriente, mediando calle, María González; Occidente, María Reyes; Norte, Secundino Méndez; Sur, Blas Alfaro.

Opónganse.

Palacagüina, dieciocho Diciembre mil novecientos sesenta y ocho. — Tomasa Martínez, Secretaria.

3 1

Reg. 11 — B/U 996085 — ₡ 45.00

Basilisa de Rodríguez, solicita Supletorio casa lindante: Oriente, Juan Guillén; Occidente, Alicia Chavarría; Sur, Santiago Moncada; Norte, Juan Fuentes.

Opónganse

Juzgado Local Civil Condega, catorce Diciembre mil novecientos sesentiocho. — M. A. Olivas, Srío.

3 1

Reg. 12 — R./F. 13451 — ₡ 45.00

Pablo Nicaragua Ruiz, solicita Supletorio Urbano, lindante: Norte y Oriente, calle pública; Sur, Apolonia Ruiz; Poniente, Pedro Téllez.

Opónganse.

Juzgado Local El Rosario, veintitrés de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. —Pedro Téllez, Srío.

3 1

Reg. 13 — R./F. 13247 — \$ 45.00

Lilliam Gago Castellón, solicita Supletorio treinta por veinticinco varas, urbano, Los Guerreros, esta jurisdicción.

Opónganse.

Juzgado Local Diriamba, dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesentiocho. —Pedro J. Pérez. —Pedro Molina, Secretario.

3 1

Reg. 14 — R/F 24396 — \$ 45.00

Pilar Alvarez, solicita Supletorio predio urbano El Viejo, linderos: Norte, Alberto Oviedo; Sur, Julia Betanco; Oriente, Rigoberto González; Poniente, Leonardo Baca.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, El Viejo, Diciembre diecinueve, mil novecientos sesentiocho. —J. Moreno, Srío.

3 1

Reg. 15 — B/U 916198 — \$ 45.00

Ofelia Rocha, Título Supletorio rural diez manzanas. Oriente, Aguada Benavides; Poniente, Ber-

nardo Rocha; Norte, Guadalupe Castillo; Sur, Victoriana Reyes.

Opónganse.

Sauce, diecinueve Diciembre sesenta y ocho. —Luis Mendoza, Secretario Juzgado Local Civil.

3 1

Reg. 16 — R/F 41457 — \$ 45.00

Terencio Vásquez López solicita Título terreno jurisdicción Diríá, limitado: Oriente, Alberto Sándigo; Poniente y Sur, Enrique Sándigo; Norte, camino

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, nueve Diciembre mil novecientos sesentiocho. —A. Morgan Pérez, Srío.

3 1

Solicitud de Donación de Solar

Reg. 9 — R/F 7203 — \$ 45.00

José Roberto Espinoza, solicita donación solar esta ciudad. Linderos: Norte, solar Ramona Valenzuela; Sur, Zoila Pérez; Occidente, Juan Carrasco; Oriente, Rosendo Pérez.

Opónganse

Alcaldía Municipal, Somoto, veintitrés Diciembre 1968. —Benjamín Valeriano G., Srío.

3 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

C O R I N T O	GACETA N°	FECHA
Se agrega un artículo a la Tarifa de la Autoridad Portuaria. (Véase Gaceta N° 39 del 15 de Febrero de 1964; véase Fe de Erratas en Gaceta N° 54 de 4 de Marzo de 1964)	N° 50	Feb. 28,64
Se rebaja la tarifa del servicio de arrastre de importación y exportación en el Puerto de Corinto	N° 57	Mar. 7,64
Cooperativa de Ahorro y Crédito en Corinto	N° 70	Abr. 1,64
Se declaran propiedad del Estado terrenos en Corinto . .	N° 80	Abr. 13,64
Reglamento de los prácticos oficiales (Pilotos) del Puerto de Corinto	N° 90	May. 2,64
Gobierno compra terrenos a don Aristides Sáenz en Corinto	N° 283	Dic. 10,64
C O R N I S L A N D		
El Gobierno de Nicaragua asume la administración de los aeropuertos de Siuna, Bonanza, Monte Carmelo y fija sus tarifas que hace extensivas a Waspán y Corn Island . .	N° 19	Ene. 23,64
Presupuesto Anual de Corn Island	N° 110	May. 19,64
DIPLOMAS DE COLLEGE		
Se reforman los Artos. 8, 9, 10, 18 y 19 de la Ley de 5 de Abril de 1940, sobre equiparación de Diplomas de Bachilleres y Colledge adquiridos en otros países	N° 36	Feb. 12,64

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES